

Estado» del 2 de diciembre). Debe decir: «una unidad de niños, una de niñas y dos de párvulos en la Graduada, la que quedará con Dirección sin curso y doce unidades (cuatro niños, cuatro niñas y cuatro párvulos)».

Provincia de Lérida

Ayuntamiento de Solsona.—Orden ministerial de 17 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre). Debe decir: «una unidad de niñas y una de párvulos en la Graduada, la que quedará con Dirección con curso y siete unidades (tres niños, tres niñas y dos párvulos)».

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de Madrid.—Calle León, número 22. Debe decir: «unidad de niñas, antes número 29 B) de la Graduada (Pablo VI)». Orden ministerial de 11 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de septiembre)».

Provincia de Murcia

Ayuntamiento de Mazarrón.—Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de diciembre). «No debe figurar la supresión de la Dirección sin curso de la Graduada, por estar instaladas las unidades de que consta en distintos edificios».

Provincia de Sevilla

Ayuntamiento de Carmona.—Orden ministerial de 17 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre). Debe decir: «dos unidades de niñas y una de párvulos en la calle del Alcázar, las que constituirán unidades del Colegio Nacional «Isabel Ovin», el que quedará con Dirección sin curso y 13 unidades (once niñas y dos párvulos)».

Provincia de Sevilla

Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.—Localidad: Poblado Contensa. Orden ministerial de 17 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre). Debe decir: «dos unidades de niños y una de niñas y en su consecuencia se transforma en de niñas la mixta existente».

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.—Colegio Nacional «Isabel la Católica». Orden ministerial de 21 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de diciembre). Debe decir: «quedan integradas las cuatro unidades de niños y la Dirección sin curso del igual denominado, suprimiéndose las cuatro unidades de niñas y una de párvulos de igual denominación, creándose seis unidades de niños».

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.—Colegio Nacional «Tomás Iriarte». Orden ministerial de 21 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de diciembre). Debe decir: «en el casco del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz».

Provincia de Toledo

Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán.—Orden ministerial de 26 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de diciembre). Debe decir: «Colegio Nacional con Dirección sin curso y 17 unidades (nueve niñas y ocho niños). Quedan integradas la Graduada «Fernando Rojas», de Dirección sin curso, y once unidades (seis niñas y cinco niños) y la Graduada «Alfárez de los Reyes», con Dirección con curso y seis unidades (tres niños, tres niñas)».

Provincia de Valencia

Ayuntamiento de Navarres.—Graduada «San José de Calasanz». Orden ministerial de 19 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre). Debe decir: con Dirección con curso».

Provincia de Valencia

Ayuntamiento de Burjasot.—Orden ministerial de 26 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de diciembre). Debe decir: «Graduada "General Mola"».

Provincia de Valencia

Ayuntamiento de Ollería.—Graduada «Isabel la Católica». Orden ministerial de 26 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de diciembre). Debe decir: «con Dirección sin curso y quince unidades (seis niños, seis niñas y tres párvulos). Quedan integradas las seis unidades de niños, seis de niñas y tres de párvulos existentes en la localidad».

Ayuntamiento de Onteniente.—Colegio Nacional. Orden ministerial de 26 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de diciembre). Debe decir: «suprimiéndose la Dirección sin curso de la Graduada «San Carlos» e integrándose en este Grupo la Dirección sin curso de la Graduada «Luis Vives», quedando constituido el Colegio Nacional «Luis Vives», con Dirección sin curso y 19 unidades (ocho niños, siete niñas y cuatro párvulos)».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de enero de 1967 por la que se resuelve el concurso para instalar una fábrica de uranio en la provincia de Salamanca.

Ilmos. Sres.: Cumplidos los trámites previos de información, estudio y dictamen técnico de las solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden ministerial de 12 de agosto de 1965 para instalar una fábrica de uranio en la provincia de Salamanca, con una capacidad mínima de 1.000 toneladas de mineral al día, este Ministerio, de conformidad con las bases de la convocatoria y a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Se adjudica el concurso al peticionario don Emilio del Valle Menéndez, como gestor de una Sociedad a constituir que se denominará «Uranios de Trastámara», y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En el plazo de los treinta días siguientes a esta adjudicación habrá de formalizarse la situación jurídica del adjudicatario constituyendo la oportuna Sociedad mercantil, conforme a lo significado en la solicitud, debiendo acreditar su constitución ante el Distrito Minero de Salamanca.

2.^a La adjudicación otorgada a la Sociedad a constituir tendrá un carácter de intransferible, no pudiendo vender, ceder, traspasar, arrendar o pignorar sin autorización previa y expresa del Ministerio de Industria.

3.^a El plazo máximo para la puesta en marcha de la fábrica será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de autorización del proyecto y contrato de ayuda técnica por el Ministerio de Industria.

4.^a El valor de la maquinaria y elementos importados no podrá exceder del 15 por 100 del valor total del equipo industrial.

5.^a El suministro de mineral de uranio se hará por la Junta de Energía Nuclear hasta un tonelaje mínimo anual equivalente a 300 toneladas de U_3O_8 , teniendo libertad el adjudicatario de concertar otros suministros de origen nacional por encima de la cifra mínima mencionada.

6.^a Entre la Junta de Energía Nuclear y el adjudicatario se firmarán los oportunos convenios para asegurar la continuidad del suministro de mineral y se fijará la escala variable de precios en función de la ley de composición, debiendo aceptar leyes mínimas hasta 0,3 por 1.000 de U_3O_8 y tamaños máximos hasta 500 milímetros.

7.^a El adjudicatario tendrá que construir un parque de minerales con cabida mínima de 30.000 toneladas y dotarlo de un sistema de muestreo con capacidad suficiente para los volúmenes previsibles de suministro.

8.^a Se fijará el emplazamiento de la fábrica a una distancia máxima de 12 kilómetros de Ciudad Rodrigo y en la margen derecha del río Agueda.

9.^a En el plazo de seis meses el adjudicatario deberá presentar en el Distrito Minero de Salamanca el proyecto de fábrica de uranio a efectos del trámite de autorización administrativa.

Al proyecto se acompañará la relación de elementos y componentes de procedencia nacional y extranjera debidamente valorados, el porcentaje de participación de la ingeniería española, en ningún caso inferior al 80 por 100 y que deberá realizarse por una Sociedad con capital mayoritario español, y el contrato de asistencia técnica con la Junta de Energía Nuclear que garantice la eficacia práctica y económica de los métodos aplicados. Este contrato habrá de cubrir todas las fases del proyecto, construcción y puesta en marcha de la fábrica.

10. Una vez aprobado el proyecto de la fábrica por la Administración el adjudicatario deberá constituir una fianza legal de 15 millones de pesetas como garantía de los plazos y condiciones de la ejecución.

La fianza no devengará interés y será liberada cuando se compruebe por los Servicios Técnicos del Ministerio de Industria la puesta en marcha y el funcionamiento correcto de la fábrica.

Por cada mes o fracción de mes de retraso sobre la fecha de entrada en servicio se impondrá al adjudicatario una penalización de 750.000 pesetas, a descontar del importe de la fianza.

11. Para que el adjudicatario pueda hacer uso de la garantía de adquisición anual de 300 toneladas de U₃O₈ por parte del Gobierno español durante el plazo de cinco años previsto en la base 5.^a de la convocatoria del concurso, el concentrado de uranio habrá de ajustarse a las especificaciones límites que se indican a continuación.

12. Los concentrados habrán de ajustarse a las especificaciones propias del llamado «concentrado tipo». Se aplicarán multas sobre el precio base para cualquier desviación hasta el tope señalado en la columna «concentrado límite», de acuerdo con los resultados del desmuestre, pesada y análisis de cada lote. Las multas se computarán hasta la próxima fracción de medio kilo, con arreglo a la siguiente escala de penalizaciones:

Elemento	Concentrado «tipo» %	Concentrado Límite %	Escala — Ptas./Kg. U
1. Uranio (U)	75	65	Ninguna.
2. Vanadio (V ₂ O ₅) ...	0,10	1,80	Nota 1.
3. Fósforo (PO ₄)	0,10	0,70	Nota 2.
4. Haluros (Cl, B, I).	0,05	0,10	Ninguna.
5. Fluoruros (F)	0,01	0,10	Ninguna.
6. Molibdeno (Mo) ...	0,10	0,30	0,661.
7. Azufre (SO ₄)	3,00	8,00	0,661.
8. Hierro (Fe)	0,15	2,00	Ninguna.
9. Arsénico (As)	0,05	0,15	Ninguna.
10. Carbonatos (CO ₃).	0,20	0,75	Ninguna.
11. Calcio (Ca)	0,05	0,75	0,661.
12. Sodio (Na)	0,50	7,50	Nota 3.
13. Boro (B)	0,005	0,10	Ninguna.
14. Potasio (K)	0,10	3,00	0,661.
15. Agua (H ₂ O)	2,00	4,00	0,661.
16. Granulometría ...	100 % 1/4"		

Las especificaciones de 1 a 14 están determinadas sobre peso base seca. Las especificaciones 15 y 16 sobre peso base natural.

12.1. Vanadio (V₂O₅).

Si el contenido de vanadio fuera superior a 0,10 por 100 se impondría una multa de 0,661 pesetas/kilogramo de U por cada 0,10 por 100 de vanadio adicional, hasta un límite máximo permisible de 1,80 por 100.

12.2. Fósforo (PO₄).

Si el contenido de fósforo fuera superior a 0,10 por 100 se impondría una multa de 0,529 pesetas/kilogramo de U por cada 0,10 por 100 adicional de fósforo o fracción, hasta un límite máximo permisible del 0,70 por 100.

12.3. Sodio (Na).

Si el contenido de sodio excediera de 0,50 por 100 se impondría una multa de 2,645 pesetas/kilogramo de U para cada 1 por 100 adicional de sodio o fracción, hasta el 3,5 por 100. Si el contenido de sodio excediera de 3,5 por 100 se impondría una multa adicional de 3,965 pesetas/kilogramo de U por cada 1,000 por 100 de sodio o fracción, hasta un límite máximo permisible de 7,5 por 100. No se permitirá la mezcla de concentrados secos para reducir el nivel de sodio.

Cualquier concentrado cuya composición excediera de los límites máximos indicados podrá ser rechazado. Independientemente de ello se podrá negociar un convenio circunstancial para fijar las depreciaciones atribuibles a mayores porcentajes de impurezas si lo estimara conveniente la Administración.

13. Esta adjudicación quedará sin efecto por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, salvo la referente al plazo de ejecución, sujeto a las penalizaciones económicas previstas en el punto 10.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1967.

LOPEZ BRAVO

Imos. Sres. Directores generales de la Energía y de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de enero de 1967 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la fábrica de queso que la Sociedad «Reny-Picot, S. L.», posee en Anleo-Navia (Oviedo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad «Reny-Picot, S. L.», para ampliar la fábrica de queso que posee en Anleo-Navia (Oviedo), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la fábrica de queso que la Sociedad «Reny-Picot, S. L.», posee en Anleo-Navia (Oviedo), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios del grupo «A» a los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 21.011.202,93 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que la Empresa señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo, y para que justifique disponer de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—En el mismo plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras de ampliación, que con todas sus instalaciones deberá estar terminada antes del 30 de junio de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de enero de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,840	60,020
1 Dólar canadiense	55,516	55,683
1 Franco francés nuevo	12,086	12,122
1 Libra esterlina	167,007	167,509
1 Franco suizo	13,820	13,861
100 Francos belgas	119,721	120,081
1 Marco alemán	15,047	15,092
100 Liras italianas	9,570	9,598
1 Florin holandés	16,562	16,611
1 Corona sueca	11,575	11,609
1 Corona danesa	8,653	8,679
1 Corona noruega	8,364	8,389
1 Marco finlandés	18,590	18,645
100 Chelines austriacos	231,310	232,006
100 Escudos portugueses	208,225	208,851